

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Obligaciones del Estado a treinta años al 4,20 por 100, vencimiento 31 de enero de 2037, celebrada el día 16 de junio de 2005:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.779,042 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 844,042 millones de euros.

2. Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (ex cupón): 104,95 por 100.
Precio medio ponderado (ex cupón): 104,982 por 100.
Importe del cupón corrido: 1,62 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,922 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,921 por 100.

3. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje (ex cupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
104,95	195,000	106,570
104,96	120,000	106,580
104,97	35,000	106,590
104,98	60,000	106,600
104,99 y superiores	350,000	106,602
Peticiones no competitivas	84,042	106,602

4. Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 161,178 millones de euros.
Precio de adjudicación: 106,602 por 100.

Madrid, 20 de junio de 2005.—La Directora General, Soledad Núñez Ramos.

11335 *ORDEN EHA/2088/2005, de 4 de mayo, de autorización a la entidad Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mutua, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la ampliación de prestaciones en el ramo de vida.*

Con fecha 1 de octubre de 2004 la Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mutua, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos inscrita en el Registro administrativo previsto en el artículo 74. 1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la ampliación de prestaciones en el ramo de vida, al amparo de lo previsto en el artículo 66 de dicha norma legal.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mutua, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social, Fondo de Asistencia Mutua, del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con arreglo a lo previsto en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, la ampliación de prestaciones en el ramo de vida.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo

se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de mayo de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

11336 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hace pública la aprobación por el órgano de control de Bélgica de la cesión de la entidad Gerling Namur Assurances du Credit, S. A. de nacionalidad belga a la entidad Atradius Credit Insurance N.V. de nacionalidad de los Países Bajos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y en el artículo 129. 3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control de Bélgica ha comunicado la aprobación con fecha 18.1.05 de la cesión de la entidad Gerling Namur Assurances Du Credit, S.A. de nacionalidad belga a la entidad Atradius Credit Insurance N.V. de nacionalidad holandesa.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en España, podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 13 de mayo de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragiés.

11337 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se deniega la inscripción en el Registro de Fondos de Pensiones a Vitalicio Sistema Asociado, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 29 de enero de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Vitalicio Sistema Asociado, Fondo de Pensiones, promovido por Banco Vitalicio de España Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, advirtiéndole en tal Resolución del plazo de tres meses establecido en el número 1 del artículo 3 de la Orden de 7 de noviembre de 1988, para la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.

La anterior Orden Ministerial, así como el artículo 58.6 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, indican que la solicitud de inscripción de un Fondo de Pensiones, acompañada de la escritura pública de constitución del mismo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentarse dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de recepción por la Entidad Promotora de la notificación de la autorización previa, quedando ésta sin efecto transcurrido el indicado plazo, salvo causa debidamente justificada.

La Entidad Promotora, la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria concurren al otorgamiento de la Escritura pública de constitución del Fondo con fecha 9 de julio de 2004, la cual se presentó en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 28 de septiembre de 2004, inscribiéndose en este Registro con fecha 1 de octubre de 2004, y se presentó la solicitud de inscripción en el Registro Administrativo Especial de esta Dirección General, con fecha 27 de enero de 2005, habiendo sobrepasado ampliamente el referido plazo de tres meses desde la autorización previa.

Con fecha 4 de mayo de 2005 se recibe escrito de la entidad alegando que la demora en la solicitud de inscripción se debió exclusivamente a razones de índole interna de los propios interesados y a que entonces no tenían prevista la integración inmediata de ningún plan de pensiones. Estas razones por tanto, en ningún caso pueden considerarse adecuadas y suficientes para justificar el retraso citado.

Por todo ello y de acuerdo con el artículo 3.º 1 de la citada Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Declarar, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la caducidad de la autorización administrativa previa concedida por la Resolución aludida, de fecha 29 de enero de 2004, para constituir el fondo Vitalicio Sistema Asociado, Fondo de Pensiones.

Segundo.—Como consecuencia de la caducidad declarada de la autorización previa, denegar la inscripción del mismo en el Registro administrativo de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Madrid, 15 de junio de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

11338 RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 2 de julio de 2005.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 2 de julio de 2005 a las 17 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ..	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
<hr/>	<hr/>
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de